

10

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 30 SEP 2022

Proceso N° 2022-00337.

Se inadmite la presente demanda ejecutiva para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente determinación, so pena de rechazo se subsanen las siguientes inconsistencias:

1. Allegue los títulos ejecutivos base de recaudo en favor de los demandantes, en el que se aprecie que provengan del deudor, es decir de Correa Villalba & Asociados Ltda, y en los que se aprecie la obligación clara, expresa y su exigibilidad. Téngase en cuenta que el peritaje allegado no constituye título ejecutivo pues no cumple los presupuestos legales del artículo 422 del C.G.P.
2. Allegue los títulos base de ejecución en la que se perciba el pacto de intereses y sus porcentajes y los honorarios pactados.
3. Aclare y/o adecúe su pretensión tercera en el sentido de indicar el motivo por el cual se pretenden intereses moratorios sobre los intereses de plazo.

NOTIFÍQUESE


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifico por Estado

No. 049 Fecha 03 OCT 2022

El Secretario(a),



